

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA AMPLIAR LA FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS ENTES AUTÓNOMOS
Y DESCENTRALIZADOS**

**MARIO REDONDO POVEDA
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 19.160

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

PARA AMPLIAR LA FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS ENTES AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS

Expediente N.º 19.160

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Estado costarricense está conformado actualmente por 330 instituciones públicas de muy diversa naturaleza. Las mismas deben operar bajo una lógica sectorial en la búsqueda de cumplir satisfactoriamente con los fines públicos a los que deben su existencia.

Es notorio el deterioro de las finanzas públicas, situación que debe obligar a tomar medidas impostergables para no comprometer la sostenibilidad de nuestra institucionalidad democrática. El Informe Anual del 2013 de la Contraloría General de la República, externa preocupación en el manejo de las finanzas de buena parte de las instituciones descentralizadas y autónomas, indicando serios déficits financieros, aumentos en la dependencia de transferencias del Gobierno Central, importantes porciones del gasto destinados solo a remuneraciones, descuidando la inversión y destacando eventuales riesgos de insolvencia financiera en varias instituciones.

Asimismo, la Contraloría General de la República en el mismo informe indica como factores que afectan la solvencia financiera de las instituciones descentralizadas y autónomas la “aventurada toma de decisiones, deficiencias en la gestión de ingresos y costos, mala calidad de la información, poca transparencia y rendición de cuentas y limitada capacidad para gestión de proyectos”.

La Asamblea Legislativa posee como una de sus funciones medulares aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, es sabido que este presupuesto es analizado exhaustivamente y permite un control político desarrollado por las diversas corrientes de pensamiento, bajo un sistema político de pesos y contrapesos, el cual se ve reflejado durante la discusión del proyecto por parte de las y los legisladores de nuestro país. Sin embargo, queda fuera de esta discusión el estudio y la aprobación de los presupuestos de las entidades autónomas y descentralizadas.

El Ministerio de Hacienda y la Autoridad Presupuestaria en reiteradas ocasiones han manifestado preocupación dado que la Asamblea Legislativa aprueba únicamente lo que se considera como un tercio del presupuesto de la República, mientras que bajo el escrutinio y aprobación del órgano contralor

se encuentran dos terceras partes del mismo, poseyendo para esta tarea un departamento con una cantidad limitada de personal.

Existen instituciones públicas que prestan servicios públicos esenciales, como el Instituto Costarricense de Electricidad, el Instituto Nacional de Seguros, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Costarricense de Turismo, la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, diversas superintendencias, las universidades estatales, los gobiernos locales, entre otras, las cuales están sujetas únicamente a la fiscalización presupuestaria de la Contraloría General de la República.

A través de la adición descrita en el párrafo anterior se pretende que la Contraloría General de la República brinde a la Comisión de Asuntos Hacendarios y la Comisión Especial de Control de Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa, así como a la Autoridad Presupuestaria, información clara de las metas, resultados e inversiones previstas para el nuevo ejercicio económico, así como su ajuste a la visión estratégica sectorial y de largo plazo, la clasificación por objeto de gasto, económica, funcional y de recursos humanos, de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas.

Por todos los motivos señalados, se propone el siguiente proyecto de ley para la valoración de las señoras y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA AMPLIAR LA FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SOBRE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS ENTES AUTÓNOMOS
Y DESCENTRALIZADOS**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994, y sus reformas, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Fiscalización presupuestaria. Corresponde a la Contraloría General de la República examinar para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas. Los entes públicos no estatales deberán cumplir con tal requisito cuando una ley especial así lo exija.

Con cada proyecto de presupuesto se anexará un informe resumen que incluya una descripción clara de las metas, resultados e inversiones previstas para el nuevo ejercicio económico, así como su ajuste a la visión estratégica sectorial y de largo plazo en que está conceptualizado el rol de la respectiva institución, también se incorporará la clasificación por objeto de gasto, económica, funcional y de recursos humanos, mostrando, en todo caso, un comparativo de los últimos cinco años. La Contraloría General de la República, inmediatamente recibidos dichos informes, remitirá copia de los mismos a la Comisión de Asuntos Hacendarios y la Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa de la República, así como a la Autoridad Presupuestaria, las cuales podrán manifestar oportunamente su opinión no vinculante sobre los proyectos de presupuesto bajo análisis del órgano contralor.

En caso de que algún presupuesto sea improbado regirá el del año inmediato anterior. Si la improbación del presupuesto es parcial, hasta tanto no se corrijan las deficiencias, regirá en cuanto a lo improbado el del año anterior.

Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente, igualmente deberán cumplir con lo dispuesto por este artículo. La Contraloría General

de la República determinará, mediante resolución razonada para estos casos, los presupuestos que por su monto se excluyan de este trámite.

La Contraloría General de la República fiscalizará que los presupuestos sean formulados y presentados para cada ejercicio, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas.

Si la Contraloría atrasa la tramitación y aprobación de un presupuesto, continuará rigiendo el anterior hasta que la Contraloría se pronuncie. Cuando se trate de programas o proyectos cuya ejecución se extienda más allá de dicho período, la entidad que formule el presupuesto deberá demostrar, a satisfacción de la Contraloría General de la República, que dispondrá de la financiación complementaria para terminar el programa y el proyecto respectivo.”

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda
DIPUTADO

16 de junio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.